



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00737 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado	JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO GRACIELA PATRICIA MOSQUERA HERNANDEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO C.C. 1.020.425.490 Y GRACIELA PATRICIA MOSQUERA HERNANDEZ C.C. 43.928.980 por la siguiente suma y/o conceptos.

- 1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.834.224)** como capital insoluto adeudado al pagaré No. 0562778, adosado al escrito de demanda.

2. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 04 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE HERNAN BEDOYA VILLA**, con **T.P. 175.799** del C.S.J. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00737 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado	JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO GRACIELA PATRICIA MOSQUERA HERNANDEZ
Asunto	EMBARGO

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4° de la Ley 11 de 1984, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el **EMBARGO** del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales percibidos por JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO por parte de TAXYCOL S.A.

SEGUNDO. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #9 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00737 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado	JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO GRACIELA PATRICIA MOSQUERA HERNANDEZ
Oficio	2501

Señores
TAXYCOL S.A.
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2020 00737 00**, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0, contra JHONATAN ARLEY CUERVO PATIÑO C.C. 1.020.425.490, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050882041002**. Se le hace saber que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada periodo que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co